

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

INDICE GENERAL

CAPÍTULO I	3
ASPECTOS GENERALES	
Artículo 1. Objetivo del Reglamento Específico	
Artículo 2. Alcance	
Artículo 3. Difusión, Revisión y Actualización del Reglamento	
Artículo 4. Incumplimiento del Reglamento	
Artículo 5. Previsión	
Artículo 6. De la Universalidad de los Registros Contables	
Artículo 7. Principios de Contabilidad Integrada	
CAPITULO II	8
DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 8. Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada	
Artículo 9. Interrelación con Otros Sistemas	
Artículo 10. Niveles de Organización y Responsabilidad	
Artículo 11. Responsabilidad y Firma de Estados Financieros	
CAPITULO III	11
ASPECTOS TECNICOS	
Artículo 12. Metodología de Registro	
Artículo 13. Proceso de Registro	
Artículo 14. Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario	
Artículo 15. Aplicación de los Sistemas de Registro	
CAPITULO IV	15
REGISTRO Y PREPARACION DE LA INFORMACIÓN	
Artículo 16. Catálogo de Cuentas	
Artículo 17. Manual de Contabilidad Integrada	
Artículo 18. Libros Contables y Registros Patrimoniales	
Artículo 19. Asientos Tipo	
CAPITULO V	17
ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS	
Artículo 20. Estados Financieros Básicos	
Artículo 21. Estados Financieros Complementarios	

CAPITULO VI

18

REGLAS ESPECÍFICAS

Artículo 22. Reglas Específicas

Artículo 23. Presentación de la Información a la Dirección General de Contabilidad Fiscal.

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA
GOBIERNO DEPARTAMENTAL AUTÓNOMO DE TARIJA
CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1.- Objetivo del Reglamento Específico.

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada, constituye un instrumento técnico, que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros de la Gobernación; su propósito es el de implantar y operar el Sistema de Contabilidad Integrada en la Gobernación, en el marco de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamental y las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Departamental Autónomo del Departamento de Tarija, se enmarca en las Normas Básicas e instructivos respectivos aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El presente reglamento establece el marco normativo interno y específico, respecto al Sistema de Contabilidad Integrada que contiene un conjunto de disposiciones de aplicación obligatoria en la misma.

El Reglamento, está subordinado a las siguientes normas legales y técnicas:

- La Estructura jurídica conformada por la Constitución Política del estado, Ley de Administración y Control Gubernamentales.
- Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobada mediante resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005, Resolución Suprema N° 227121 de 31 de enero de 2007, de modificación parcial de las nuevas Normas Básicas del SCI.
- Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por el Vice ministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal del Ministerio de **Economía y Finanzas Públicas**.
- Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia.
- Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del estado.

Artículo 2.- Alcance.

El presente Reglamento es de uso y aplicación obligatoria en las operaciones relacionadas dentro de las operaciones contables ejecutadas al interior del área financiera de las diferentes dependencias de la gobernación

Artículo 3.- Difusión, Revisión y Actualización del Reglamento.

El Reglamento Específico de Contabilidad Integrada del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija es un documento especializado y técnico por lo que su elaboración, ajuste, actualización y difusión es una responsabilidad de la Secretaría Departamental de Hacienda como área operativa especializada.

Artículo 4.- Incumplimiento al Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada.

El incumplimiento de la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Específico, motivará sanciones establecidas en el Régimen de responsabilidad por la función pública en la Ley Nro. 1178 y Decreto Supremo Nro. 23318-A "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública" y Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001 de modificación parcial al decreto Supremo 23318 – A y Reglamentos Internos.

Artículo 5.- (Previsión)

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, estos serán solucionados en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas por Resolución Suprema No 222957 del 4 de marzo de 2005, y otras disposiciones legales emitidas por el Órgano Rector del S.C.I.

Artículo 6.- De la Universalidad de los Registros Contables.

El Sistema de Contabilidad Integrada que utiliza la entidad, debe registrar todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución, considerando lo señalado en su presupuesto aprobado.

La omisión en el registro de operaciones, establecerá responsabilidad a determinarse de acuerdo a disposiciones legales existentes.

Artículo 7 .- Principios de Contabilidad Integrada.

Los Principios de Contabilidad Integrada del Gobierno Departamental Autónomo de Tarija son los siguientes:

- **Equidad.**

La aplicación de este principio a la actividad contable, orienta a que los Estados Financieros se preparen de modo tal que reflejen en forma ecuánime y objetiva y bajo un criterio equitativo la información financiera, sin pretender afectar intereses de ninguna de las partes involucradas.

- **Legalidad.**

Los principios contables deben encontrarse en armonía con las disposiciones legales. Se debe tomar en cuenta que cuando exista oposición entre normas legales y técnicas, debe necesariamente prevalecer la aplicación del derecho público, debiendo informar de este derecho y su impacto en la posición financiera y los resultados, en notas a los Estados Financieros.

- **Universalidad y Unidad.**

Se debe registrar todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema único, común, oportuno y confiable; afectando, según la naturaleza de cada operación, a sus componentes, en forma separada, combinada o integral, mediante un registro único.

- **Devengado.**

El reconocimiento de recursos y gastos para determinar el resultado económico y su efecto en el patrimonio, correspondiente a un ejercicio, debe registrarse en el momento en que sucede el hecho substancial que determina su origen y queda perfeccionado desde el punto de vista de la legislación o prácticas comerciales aplicables y se hayan evaluado los riesgos inherentes a tal operación, sin considerar si se han cobrado o pagado.

- **Devengado de Recursos.**

Se produce cuando se crea una relación jurídica entre la Gobernación y terceros por la entrega de bienes o la prestación de servicios, en virtud de la cual se origina un derecho de cobro por parte del Gobierno Departamental Autónomo de Tarija y una obligación de pago por parte de terceros.

Para las donaciones o transferencias, por no existir contraprestación de bienes o servicios, ni derecho de cobro, el devengamiento es simultáneo a la percepción de los recursos.

La Gobernación no podrá devengar los recursos de coparticipación, subsidios o subvenciones mientras estos no sean efectivamente percibidos.

- **Devengado de Gastos.**

Se produce cuando se genera la obligación de pago a favor de terceros por la recepción de bienes o servicios a conformidad, adquiridos por la Gobernación. Implica la aceptación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes, es decir, la ejecución del presupuesto. Es a partir del devengado que se producen los asientos de partida doble en la contabilidad.

- **Ente.**

El Gobierno Departamental Autónomo de Tarija es una entidad territorial de la administración pública que administra y gobierna dentro de la jurisdicción del Departamento de Tarija, de acuerdo a las facultades y competencias que le confieren la Constitución Política del Estado y la ley; y es responsable del logro de su programación de operaciones, para lo cual administra recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación y produce estados contables.

Se considera como Ente, con estructura jurídica homogénea en la que los organismos que la conforman no tienen individualidad patrimonial propia

Los resultados obtenidos por el Gobierno Departamental Autónomo de Tarija deben ser medidos en forma independiente del Ente que ejerce tuición o cabeza de sector, identificando como responsables de los resultados de la gestión a la máxima autoridad ejecutiva.

- **Bienes Económicos.**

Los estados financieros del Gobierno Departamental Autónomo de Tarija, presentan información relativa a los bienes tangibles e intangibles, que poseen valor económico, por lo tanto son susceptibles de ser valuados en términos monetarios.

Los bienes de dominio público o de uso de la comunidad, como puentes, carreteras, plazas, áreas verdes, etc, constituyen activos de la Gobernación durante el período de su construcción o mejoramiento, una vez terminados deberán darse de baja y registrarse en cuentas de orden de la entidad destinataria o encargada de su mantenimiento

- **Entidad en Marcha.**

El presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada, presume la continuidad indefinida de las operaciones de la Gobernación, a menos que se indique lo contrario, en cuyo caso se aplicarán técnicas contables de reconocido valor, de acuerdo con las circunstancias.

- **Ejercicio.**

Se considera el período en el que el Gobierno Departamental Autónomo de Tarija deberá medir los resultados económicos, de ejecución presupuestaria, situación financiera, de tesorería y cumplimiento de metas de su programación de operaciones.

El ejercicio contable comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, al final del cual se debe realizar el proceso de cierre.

- **Moneda de Cuenta.**

Las transacciones del Sistema de Contabilidad Integrada de la Gobernación deben efectuarse en bolivianos como moneda corriente y de curso legal en el país, por lo que sus Estados Financieros deben estar representados en bolivianos.

La contabilización de créditos u obligaciones en monedas de otros países, deberán efectuarse al valor que cotiza la unidad monetaria de curso legal en el país, tipo de cambio oficial del día de la transacción, fijado por el Banco Central de Bolivia.

- **Uniformidad.**

El registro contable y los Estados Financieros, resultantes deben ser elaborados mediante la aplicación de los mismos criterios de identificación, valuación y exposición, durante el ejercicio económico y en períodos sucesivos en que se exponen las actividades de la Gobernación. Esta situación facilitará la comparación de ejercicios anteriores.

- **Objetividad.**

Los cambios en los activos, pasivos y en la expresión contable del patrimonio deben registrarse inmediatamente, medir objetivamente y expresar dichos cambios en moneda de curso legal, con base en la documentación de respaldo.

La información que procese el Sistema de Contabilidad Integrada debe ser libre de perjuicios, de manera que refleje los acontecimientos con incidencia económica – financiera, de forma transparente y ser susceptible de verificación por parte de terceros independientes.

- **Prudencia.**

En la medición o cuantificación de los hechos económico – financieros de la Gobernación, deberá exponerse la situación menos favorable. De esta manera si existieran dos alternativas para el registro de un activo o de un recurso, se debe optar por el más bajo y en el caso de un pasivo o gasto por el más alto, esto significa exponer el resultado y la posición, financiera menos favorable.

- **Valuación al Costo.**

Las transacciones se registrarán por su valor original de adquisición, construcción o producción. Constituye el criterio principal y básico de valuación que condiciona la formulación de los Estados Financieros. Es la suma de dinero pactada y demás costos incidentales necesarios para poner los bienes en condiciones de utilización o enajenación.

- **Importancia Relativa o Significatividad.**

Se refiere a las transacciones que por su magnitud o naturaleza tengan o puedan tener un impacto sobre el patrimonio, los gastos y los recursos de la Gobernación, deben ser expuestas, de manera tal, que los usuarios de los Estados Financieros dispongan de una clara interpretación sobre la incidencia inmediata o mediata de las mismas.

- **Exposición.**

Los Estados contables y financieros deben contener toda la información básica y complementaria y la discriminación necesaria que expresen adecuadamente el estado económico – financiero de la Gobernación, facilitando la información gerencial sobre la situación presupuestaria, patrimonial y financiera, a que se refieren.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.- Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada.

Son componentes del SCI los subsistemas de: Registro Presupuestario, Registro Patrimonial y Registro de Tesorería, los que hacen un solo sistema integrado y que se identifican separadamente solo para efectos de una mejor comprensión.

a) Subsistema de Registro Presupuestario

El Subsistema de Registro Presupuestario captura las transacciones con incidencia económica – financiera, integrados con el módulo patrimonial y de tesorería, en los distintos momentos de registro contable del proceso administrativo presupuestario, con el objetivo de proveer información que:

- Muestre la ejecución presupuestaria de recursos y gastos;
- Permita al órgano rector del sistema de presupuesto, evaluar la gestión presupuestaria de la Gobernación, agregarla y consolidarla con la del resto del Sector Público, y
- Posibilite el control del cumplimiento legal del Presupuesto, de los resultados sobre la gestión de los recursos y su programación de operaciones.

b) Subsistema de Registro Patrimonial

El Subsistema de Registro Patrimonial del Gobierno Departamental Autónomo de Tarija contabiliza las transacciones, que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos de las entidades integradas con los módulos de presupuesto y tesorería, con los objetivos de proveer información sobre:

- la posición financiera,
- el resultado de sus operaciones,
- los cambios en su posición financiera; y
- los cambios en su patrimonio neto.

c) Subsistema de Registro de Tesorería

El Subsistema de Registro de Tesorería registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, integradas con los subsistemas de registro patrimonial y presupuestario, con los objetivos de:

- programar y administrar los flujos de fondos,
- producir información sobre las operaciones efectivas de caja, y
- permite el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.

Artículo 9.- Interrelación con otros Sistemas.

El Sistema de Contabilidad Integrada, se interrelaciona con los otros Sistemas de Administración y Control en los términos expresados a continuación:

- a) El Sistema Nacional de Planificación, respecto al Sistema Nacional de Planificación el SCI proporciona información económica – financiera sobre los planes y programas establecidos en inversión pública, presupuesto y programación de operaciones.

- b) El Sistema Nacional de Inversión Pública, que define, a través del presupuesto, los proyectos de inversión y pre - inversión para su registro en el SCI; este último proporciona información acerca del avance financiero de dichos proyectos.
- c) El Sistema de Programación de Operaciones. El SCI procesa información de las actividades de funcionamiento, pre - inversión e inversión definidas por el Sistema de Programación de Operaciones, para el seguimiento y evaluación de las metas establecidas en el mismo.
- d) El Sistema de Administración de Personal, que proporciona información sobre acciones de personal que tienen efecto económico – financiero para su correspondiente registro; a su vez el SCI suministra información sobre costos de los recursos humanos y la gestión presupuestaria.
- e) El Sistema de Administración de Bienes y Servicios, que informa acerca de las actividades de contratación, manejo y disposición de los bienes y/o servicios con efecto económico – financiero; el SCI brinda información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos, vinculadas a dichas actividades.
- f) El Sistema de Tesorería y Crédito Público. El SCI tiene una relación integral con los sistemas de Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, porque las operaciones que generan estos sistemas se registran en el SCI y constituyen un único sistema de información.
- g) El Sistema de Control Gubernamental del Gobierno Autónomo de Tarija, permite y facilita el control externo posterior, proporcionando información económica – financiera y recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.

Artículo 10. Niveles de Organización y Responsabilidad.

Se establecen los siguientes niveles:

- a) **Normativo y Consultivo:** La Dirección General de Normas de Gestión Pública, de acuerdo al Artículo 5º Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada de las nuevas Normas Básicas, es la unidad técnica especializada que ejerce la dirección y supervisión del Sistema de Contabilidad Integrada.
- b) **Ejecutivo y Operativo:** El nivel ejecutivo está representado por el Gobernador del Departamento, como máxima autoridad ejecutiva de la institución, y el nivel operativo se identifica con la Secretaría Departamental de Hacienda.

Artículo 11. Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros.

Los estados financieros básicos y complementarios deben estar firmados, identificando nombres y cargos, por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Departamental Autónomo de Tarija, el Secretario (a) Departamental de Hacienda, Director de Finanzas y Contador General, y dentro de la fecha de emisión de los mismos, mientras que los estados complementarios serán firmados por los responsables de su control ejecución y elaboración, y dentro de la fecha de emisión de los mismos.

El Gobernador del Departamento es responsable de la presentación oportuna de los estados financieros y de la veracidad de la información contenida en los mismos.

CAPITULO III ASPECTOS TECNICOS

Artículo 12. Metodología de Registro.

La naturaleza del Gobierno Departamental Autónomo de Tarija, es una Institución Pública Descentralizada según las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), por lo que corresponde, el uso de instrumentos y metodología de registro emitidas por la Dirección General de Normas de Gestión Públicas para estas entidades.

Artículo 13. Proceso de Registro.

El registro de las transacciones en el Sistema de Contabilidad Integrada debe realizarse a través del comprobante único que estará adecuadamente respaldado por la documentación pertinente.

El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija registra sus operaciones mediante los Comprobantes de ingresos y egresos con afectación patrimonial, presupuestaria y tesorería según corresponda.

Están constituidos por los formatos considerados de primera entrada, cuyo propósito fundamental es el de capturar datos de forma integral y establecer responsabilidades por la autorización, proceso y supervisión de la operación.

Artículo 14. Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario.

a.1. El momento de registro contable de la estimación presupuestaria

Permitirá la apertura de los registros, determinará los recursos que van a financiar, el presupuesto de gastos derivado de la programación anual de operaciones cuyo importe es aprobado por la Ley del Presupuesto General de la Nación. Dicha Ley constituye el respaldo para el registro inicial en los auxiliares de control de la ejecución presupuestaria de recursos.

a.2. El momento de registro contable del devengado

Se produce cuando se crea una relación jurídica entre la entidad y terceros por la venta de bienes y/o la presentación de servicios, en virtud de la cual se origina un derecho de cobro por parte de la entidad y una obligación de pago por parte de terceros. El registro del devengado ejecuta el presupuesto.

El registro del devengado de los recursos se realiza sobre la base del documento que respalde el perfeccionamiento jurídico y económico de la operación.

Los recursos por transferencias de coparticipación y por regalías, se contabilizarán en base efectivo, por lo que el registro contable del devengamiento se registra simultáneamente con el momento de registro contable del ingresado o percibido.

El Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija, cuando corresponda contabilizará los recursos a base de efectivo, por tanto el momento de registro contable del devengado se registrará simultáneamente con el momento de registro contable del ingresado o percibido.

a.3. El momento del registro contable del ingresado

Se produce al registrar transacciones de ingreso con movimiento de efectivo u otros medios de pago equivalentes de reconocida validez legal, proveniente de las distintas fuentes de financiamiento.

El registro contable de este momento se realiza sobre la base de los documentos que soportan el ingreso a tesorería como recibos de caja, recibos de ingreso o liquidación del banco que acredite los cobros realizados.

a.4. En materia de gastos

Los momentos de registro contable para los gastos son: apropiación presupuestaria, compromiso, devengado y pagado.

b.1. El momento de registro contable de apropiación presupuestaria o asignación presupuestaria.

Abre los registros. Determina los gastos necesarios para el cumplimiento de objetivos y metas definidas en la Programación de Operaciones Anual, cuyo importe es aprobado por la Ley del Presupuesto General de la Nación. Dicha ley es el respaldo para la apertura de los registros auxiliares de control de la ejecución presupuestaria de gastos.

En principio, toda transacción que representa una aplicación de fondos debe ser imputada a una partida presupuestaria con crédito presupuestario suficiente para ello. Por lo tanto, es de importancia fundamental que las transacciones se registren contablemente a partir de su relación con las apropiaciones presupuestarias respectivas.

b.2. El momento de registro contable del compromiso

Es un acto de administración interna, formal, que se refiere a una obligación jurídica o acto de voluntad de disponer de una suma de dinero, cuyo objetivo de registro es reservar y controlar créditos presupuestarios. Los documentos de respaldo para el registro contable de este momento son, por ejemplo: las órdenes de compra o los contratos firmados.

El registro de los compromisos en la contabilidad es de carácter obligatorio y se efectúa en el mayor auxiliar de ejecución presupuestaria de la partida respectiva, como una medida de control administrativo y financiero que demuestra la existencia de un crédito presupuestario suficiente para atender los gastos originados por un acto o hecho jurídico, comercial o administrativo, no pudiéndose adquirir compromisos para los cuales no existen saldos de apropiación disponibles, ni disponer de apropiaciones para una finalidad distinta a la prevista.

El objetivo básico del registro de los compromisos es que el Sub - sistema de Registro Presupuestario brinde información de los importes autorizados para gastar y de los saldos que no han sido utilizados por la administración.

b.3. El momento de registro contable del devengado

Ejecuta el presupuesto y se produce cuando se crea una relación jurídica entre la entidad y terceros por la compra de bienes y/o la recepción de servicios, en virtud de la cual se origina una obligación de pago por parte de la entidad a favor de los mismos.

El registro del devengado de los gastos se realizará sobre la base de los documentos que respaldan el perfeccionamiento jurídico y económico de la operación.

No todo devengamiento de gastos genera una contraprestación de bienes y/o servicios, por ejemplo las transferencias. Tampoco todos los devengamientos producen una obligación de pago, por ejemplo, el registro de la depreciación, provisiones y otros conceptos de gastos que no ocasionan salida de efectivo.

b.4. El momento de registro contable del pagado

Se produce al registrar transacciones de gasto con movimiento de efectivo u otros medios de pago equivalentes de reconocida validez legal, a favor de terceros.

Artículo 15. Aplicación de los Sistemas de Registro.

El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija registra sus operaciones mediante los Comprobantes de ingresos y egresos con afectación patrimonial, presupuestaria y tesorería según corresponda.

Están constituidos por los formatos considerados de primera entrada, cuyo propósito fundamental es el de capturar datos de forma integral y establecer responsabilidades por la autorización, proceso y supervisión de la operación.

El Gobierno Departamental Autónomo de Tarija, utiliza actualmente el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), y se encuentra en proceso de desarrollo de nuevos sistemas de registro de acuerdo a las metodologías sugeridas por el Órgano Rector, buscando la optimización de los registros y reportes financieros.

Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos: Presupuesto Aprobado, Autorización del funcionario competente para realizar la transacción, crédito presupuestario suficiente en el caso de gastos y documentación sustentatoria legal y válida.

Se debe designar el responsable de la administración del sistema, quien verificará cumplan todos los aspectos técnicos y contables definidos por el órgano rector.

CAPITULO IV

REGISTRO Y PREPARACION DE LA INFORMACION

Artículo 16. Catálogo de Cuentas.

El Plan de Cuentas de Contabilidad Integrada es aprobado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, unidad técnica especializada que ejerce la dirección y supervisión del Sistema de Contabilidad Integrada.

Artículo 17. Manual de Contabilidad Integrada.

El Manual de Contabilidad Integrada, emitido por la Dirección General de Normas de Gestión Pública es el instrumento que para la parte técnica y conceptual adopta el Gobierno Departamental Autónomo de Tarija, para el registro de las operaciones financieras.

El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija en el Subsistema de Registro Patrimonial hará uso del Plan de Cuentas de la Contabilidad Integrada para el Sector Público, definido por la Dirección General de Normas de Gestión Pública el cual está estructurado en:

Título, parte principal del catálogo o plan de cuentas.

Capítulo, presentará la desagregación de los títulos, según la naturaleza de los conceptos.

Grupo, desagregación de los capítulos del catálogo o plan de cuentas, por conceptos genéricos.

Cuenta Principal, desagregación de los rubros por conceptos específicos.

Cuenta Auxiliar, desagregación de quinto nivel de las cuentas principales.

A partir de los niveles no definidos, en el Plan Único de Cuentas aprobadas por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, la Gobernación podrá realizar las desagregaciones de acuerdo a las características y necesidades de información que ésta tenga.

Es de responsabilidad y atribución específica de la Secretaría Departamental de Hacienda el desarrollo y actualización permanente del catálogo o plan de cuentas compatibilizando con los establecidos por la Dirección General de Normas de Gestión Pública.

Artículo 18. Libros Contables y Registro Patrimoniales.

Los libros contables y registros contables forman parte del SCI, se habilitan de acuerdo a normas técnicas y legales, disposiciones de la Contaduría General del Estado, al procesamiento específico y a las necesidades específicas de información y control.

Los libros contables obligatorios son:

- a) Diario;
- b) Mayor;
- c) De Inventarios y Balances

Entre otros, los registros auxiliares que se deben habilitar son de:

- a) ejecución del presupuesto de recursos y gastos;
- b) activos fijos;
- c) existencias de almacenes;
- d) fondos de avance;
- e) cuentas bancarias; y
- f) deudores y acreedores.

Artículo 19. Asientos Tipo.

Las transacciones en el Sistema de Contabilidad Integrada, se registrarán cuando exista el presupuesto aprobado; autorización del Secretario Departamental de Hacienda.

Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:

- Presupuestarias, que afectan solamente al Presupuesto: Apropriación, Modificación y Compromiso Presupuestario.
- Patrimoniales, que afectan solamente en el Módulo Patrimonial: Asiento de Apertura, Baja de Activos, Ajustes, Cierre de Gestión.
- De Tesorería, afectan el Subsistema de Tesorería: Presupuesto de Tesorería, Modificaciones al Presupuesto de Tesorería.
- Presupuestarias y Patrimoniales, tienen efectos en los dos módulos por el devengado de partidas y/o rubros presupuestarios.

- Patrimoniales y de Tesorería, movimientos de dinero, previos o posteriores al Devengado.
- Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería, afectan los tres módulos; al mismo tiempo de devengar las partidas y /o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo.

CAPITULO V

ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS

Artículo 20. Estados Financieros Básicos.

El Gobierno Departamental Autónomo de Tarija, mostrará a través de los Estados Financieros básicos y complementarios señalados por las Normas Básicas del SCI, su situación presupuestaria, financiera y patrimonial.

Esta información será procesada en los siguientes Estados Financieros Básicos:

a) Balance General

Muestra a una fecha determinada la naturaleza y cuantificación de los bienes y derechos, las obligaciones a favor de terceros y el correspondiente patrimonio.

b) Estado de Recursos y Gastos Corrientes

Es un resumen analítico de los hechos que, durante el período al que corresponden, dieron lugar a un aumento o disminución de los recursos económicos netos; por lo tanto, muestra el resultado de la gestión por las operaciones de recursos y gastos corrientes, realizados en el ejercicio fiscal.

c) Estado de Flujo de Efectivo

Identifica las fuentes y usos del efectivo o equivalentes empleados por la Gobernación. Este estado muestra el flujo de efectivo según las actividades que las originan, sean estas: de operación, de inversión o de financiamiento, mediante el "**método directo y la base de caja**".

d) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto

Muestra las modificaciones, ocurridas en el ejercicio, de las cuentas que componen el Patrimonio Neto.

e) Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos

Muestra los recursos estimados, las modificaciones presupuestarias, el presupuesto actualizado, la ejecución acumulada como devengado, los ingresados y el saldo por recaudar, para cada rubro aprobado en el presupuesto.

f) Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos

Muestra el presupuesto aprobado por Ley, las modificaciones presupuestarias, el presupuesto actualizado, los compromisos, el saldo no comprometido, el presupuesto ejecutado o devengado, el saldo del presupuesto no ejecutado, las partidas pagadas del presupuesto y el saldo por pagar, para cada una de las partidas aprobadas en el presupuesto en las diferentes categorías programáticas, fuentes y organismos financiadores, aprobados en el presupuesto.

g) Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento

Estado financiero que muestra el ahorro o desahorro generado en la cuenta corriente, el superávit o déficit en la cuenta capital y la magnitud del financiamiento del ejercicio.

Con base en la ejecución presupuestaria se obtiene la clasificación económica del gasto y del recurso para elaborar la Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento.

Artículo 21. Estados Financieros Complementarios.

Los Estados Complementarios son todos aquellos que detallan o analizan la información contenida en los diferentes estados básicos.

**CAPITULO VI
REGLAS ESPECÍFICAS**

Artículo 22. Reglas Específicas.

Para la aplicación del Sistema de Contabilidad Integrada, el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija cuenta con el presente Reglamento Específico y documentos normativos expresados en Manuales Administrativos y/o Reglamentos Específicos tales como :

- Manual de Organización y Funciones de la Gobernación.
- Reglamento Administrativo de Caja Chica
- Reglamento Administrativo de Fondos en Avance y/o Cargos de Cuenta.
- Reglamento de Emisión de Cheques.
- Resoluciones emitidas por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 23. Presentación de la Información a la Dirección General de Contabilidad Fiscal.

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija deberá presentar la información financiera a la Dirección General de Contabilidad Fiscal.